

de
Lagos

1725

1725

Libre J/1443 / 30

En nombre mdo. Ministro real
Comandada al Lugar de Lagos.

Lagos

Par.^{do} de Leonidas

Lagos

peticiones y mandados y si que de poder de sus
canos escrituras y otros papeles y los presentes es
critos, testigos y juramentos, apedimentos, y quisi-
mientos y protestos, embargos y deslindar y deslindar
jos, liberturas, Juramentos, exenciones, Divisiones, se-
questros, y exenciones y apartamientos de ellas, Den-
tas y remates, tome posesiones y campos, y sea
autos, y sentencias, interponga, diga apelaciones, y
simplicas, y lo incoyente y dependiente de ellas y lo mis-
mo que nos otros y el dicho nuestro Consejo y Ayunta-
miento aviamos a todo ello presente siendo que por
todo ello y con facultad de poder sustituir. El present
de poder adhos pleytos tan sola mente damos adho
nuestro Procurador todo nuestro poder tan cum-
plido y bastante qual nos otros y el dicho nuestro Ayun-
tamiento y Consejo tenemos y de derecho tenemos
y es que el dicho de forma que por falta de poder
no dege de tener efecto todo lo que por dicho nues-
tro Procurador y por los sustituidos por el y el dicho
ellos en sus oficio en rator de lo sobredicho sera
dicho hecho y **declarado** y prometemos a aquellos no
rebo car en tiempo ni en manera alguna baxa
coligacion que averca de ello haxemos en nombre

Y not de todo el dicho nuestro Ayuntamiento
y Consejo de nuestras personas y de todos los
mes y rentas de dicho nuestro Ayuntamiento y
Consejo y muelles y otros amidos y por averdo
dequiere **Hecho** fue lo sobredicho en el lugar
de Añero a primero dia del mes de Octubre
de mil setecientos y veinte y cinco años siendo
a todo ello presentes y testigos Sebastian Cor-
rales y Juan Miguel Sarracino domiciliados
en el dicho lugar de Añero

E

Fig



no don Joseph de Cua su representante
en la villa de Añero y por su autori-
dad Real postada del Reyno de Aragón
publico e gno. que a todo lo sobredicho
presente fué, aprubto de su mandado
donde se lee, y procurado, y cerró

SEÑALES VARIAS, VEINTI
MARAVILLOSO AÑO DE NUESTROS
SETECIENTOS Y VEINTI
CINCO

Ex. mo. S. r.

Joseph Gomez, en nombre de los Alcaldes, y Regidores del Ayuntamiento del Lugar de Agüero en virtud de poder que presento con la solemnidad necesaria Parezo ante V. E. en la mejor forma, que de derecho haya Lugar, y digo, que habiendose hecho concordia entre el expresado Lugar, y sus Señores Censales ante el Sr. D. Juan Larranada Oydor que fue de esta Real Audiencia, fue ajustada en la inteligencia de que al Conde de Altaris, y Señor de la Parroquia de Gurrea, Agüero etc. se le harra de pagar solamente doscientos, y quince escudos de derechos de morigeracion, en cuya buena fe se ha vivido muchisimos años, hasta el año pasado de mil, setecientos veinte, y cinco en que se averiguó deberle pagar en cada año quatrocientos escudos, y siendo del todo imposible cumplir con la concordia, y con los derechos de morigeracion, aunque el Lugar haga los mayores esfuerzos con todos sus Vecinos, han discurrido haver una entera cesion de todos los bienes, y parafijos pertenecientes al comun de dicho Lugar con la obligacion de que se le dé una tan corta cantidad como treinta escudos para salarios, y gastos de Justicia en cada año, y veinte escudos para el Predicador de la Cuaresma, que es cargo de dicho Lugar en cada año, y deseando este evitar pleytos, y hacer patente amigablemente su imposibilidad al Conde de Altaris como a los Censales necesita por haver muerto dicho Señor D. Juan Larranada de que V. E. se sirva nombrar otro Señor Ministro ante quien parezcan

los Censalistas, y si a usen el parecer, se le podrá dar
al expresado Conde de Atares. Por tanto

Al V. R. pide, y sup^{ca} se sirva nombrar a uno de los
Señores Oidores subrogándole en lugar del Sr. Juan
Larrañada Procurador que fue de dicha concordia pa-
ra hacer de su orden las diligencias, que convengan
que es justicia que pide, y merced que solicita, por
se del V. R.

Joseph Lamer

San
Regencia de Navarra y Vizcainas de 1750. Obis. de Sal
bic

Robles Nombrare al Sr. D. Diego Baro, en lugar del Sr.
Secraria D. Juan de la Cañada y llevar a la Lodea para que
franco sí la providencia que fuere por conveniente.